

# RESPUESTAS A LAS CONSULTAS PLANTEADAS EN TORNO A LA APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE CURRÍCULO Y EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

## 1.- PROMOCIÓN DE ALUMNOS

Base legal: Artículo 16.3: "*Se promocionará al curso siguiente cuando (...) o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo y se repetirá curso con evaluación negativa en tres o más materias*". "Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica, según criterios comunes establecidos en la propuesta curricular"

**Consulta nº 1:** Dado que los alumnos "pueden" promocionar con dos materias suspendidas al curso siguiente, ¿qué hacer si un alumno/a abandona una o dos materias y decide no presentarse a las pruebas de evaluación o no acudir siquiera a clase? ¿Qué hacer si no se presenta a las pruebas extraordinarias? ¿Debe tratarse el abandono de algunas materias como materias evaluadas negativamente o debe tratarse de modo diferente o es algo que se deja en manos de cada centro?

### Respuesta a la consulta nº 1:

El artículo 16, en su apartado 3, de la Orden de 26 de noviembre de 2007, referido a *Promoción y permanencia en la etapa*, establece que se promocionará al curso siguiente cuando se hayan superado los objetivos de las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo, y se repetirá curso con evaluación negativa en tres o más materias.

Asimismo, se establece que, de manera excepcional, podrá autorizarse la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica, según los criterios comunes establecidos en la propuesta curricular.

En el caso de que un alumno no se presente a las pruebas extraordinarias, tal como se especifica en el artículo 13.5 de la Orden de 26 de noviembre, se reflejará en sus calificaciones el término de No presentado (NP), que tendrá la consideración de calificación negativa. A efectos de cálculo de la nota media, la calificación de estas materias será la obtenida en la evaluación ordinaria.

La actual normativa sobre evaluación en Educación secundaria obligatoria deja claro que el alumno promociona curso con dos materias pendientes. En el caso de tres materias pendientes, será el Equipo docente quien decida las condiciones de promoción de cada alumno, teniendo en cuenta los criterios generales adoptados por el centro en su proyecto curricular.

**Consulta n° 2: ¿Pueden establecer los centros que los alumnos no promocionarán si las dos materias evaluadas negativamente son Lengua y Matemáticas?**

**Respuesta a la consulta n° 2:**

Tal como establece el artículo 16.3 de la Orden de 26 de noviembre de 2007, referido a *Promoción y permanencia en la etapa*, se promocionará al curso siguiente cuando se hayan superado los objetivos de las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo, y se repetirá curso con evaluación negativa en tres o más materias.

Asimismo, se establece que, de manera excepcional, podrá autorizarse la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica, según los criterios comunes establecidos en la propuesta curricular.

De acuerdo con la redacción del artículo, es evidente que en ningún caso el centro, en su proyecto curricular, o el equipo docente, en las sesiones de evaluación, pueden establecer restricciones sobre la tipología de las dos materias con que el alumno puede promocionar. Es en la tercera materia donde el centro, en su proyecto curricular, puede establecer criterios generales para la promoción del alumnado y el equipo docente, en la sesión final de evaluación, tomar la decisión de promoción o no teniendo en cuenta las circunstancias de cada uno de los alumnos evaluados y los criterios generales adoptados.

**Consulta n° 3 ¿Contravienen a la normativa actual los siguientes supuestos: “en ningún caso un alumno pueda obtener el Título de graduado en educación secundaria obligatoria en los siguiente supuestos.**

- \* **Que haya abandonado voluntariamente y de forma manifiesta alguna materia, incluida las pendientes**
- \* **Que entre las tres materias evaluadas negativamente se encuentren dos de las tres siguientes: Lengua y literatura castellana, Matemáticas y primera lengua extranjera”.**

**Respuesta a la consulta n° 3:**

El concepto de abandono, ya sea de forma voluntaria o de forma manifiesta de una materia, no está contemplado en la normativa actual de educación.

En cuanto a la obtención o no del Título de Graduado en Educación Secundaria por parte del un alumno que entre tres materias evaluadas negativamente se encuentren dos de las tres siguiente: Lengua y literatura castellana, Matemáticas o Primera lengua extranjera, se estará a lo dispuesto en el artículo 22, referido a Titulación, de la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria. Dicho artículo establece que los alumnos que superen todas las materias de la etapa obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, podrán obtener dicho título aquellos alumnos que hayan

finalizado el curso con evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres, siempre que el equipo docente considere que la naturaleza y el peso de las mismas en el conjunto de la etapa no les ha impedido alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la etapa. En este sentido, el referente que debe tener el equipo docente a la hora de tomar la decisión de titulación de un alumno es el de haber alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

De lo hasta aquí expuesto, se deduce que los criterios generales de titulación deben ser recogidos en el proyecto curricular de etapa y aplicados considerando cada caso particular por el equipo docente en la sesión final de evaluación. En el supuesto de no obtenerse consenso, la decisión de titulación de un alumno deberá ser adoptada por mayoría de 2/3 de profesores que le imparten clase.

**Consulta nº 4: ¿Cómo se determina la "excepcionalidad" prevista en la Orden referente a que con 3 materias suspendidas se podrá promocionar?**

**Respuesta a la consulta nº 4:**

Respecto a la determinación de la condiciones que deben marcar la excepcionalidad en la promoción de un alumno con 3 materias no superadas, consideramos que es en el Proyecto curricular de etapa, tal como se especifica en el artículo 25.2 de la Orden de 5 de mayo de 2007, por la que se establece el currículo de la Educación secundaria obligatoria, donde se deben establecer de forma general los criterios y procedimientos para la promoción y titulación del alumnado de acuerdo con la normativa estatal y autonómica. Tomando como referencia estos criterios, serán los equipos docentes, en la sesión de evaluación, los que adoptarán las decisiones particulares de esta excepcionalidad y siempre por mayoría de dos tercios de los componentes del equipo educativo.

**Consulta nº 5: En el art. 16.4 se contempla a efectos de cómputo de materias no superadas: "se considerarán como una única materia aquella de diferentes cursos que mantengan la misma denominación". Se quiere advertir que hay muchas materias de 3º y 4º con la misma denominación, pero con contenidos curriculares diferenciados, por ejemplo Ciencias Sociales.**

**Respuesta a la consulta nº 5:**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Orden de 26 de noviembre sobre evaluación de Educación secundaria obligatoria.

**2.- EVALUACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO**

Base legal: artículo 14, apartado 4. Evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales por encontrarse en situaciones personales, sociales o culturales desfavorecidas o por manifestar dificultades graves de adaptación escolar: serán evaluados tomando como referencia los criterios fijados en las correspondientes adaptaciones curriculares, cuyos resultados se reflejarán en el expediente personal del alumno.

**Consulta nº 6: Encontramos una dificultad importante para que los centros apliquen este apartado. Este tipo de alumnado con necesidad de apoyo educativo**

**no cuenta con una Resolución administrativa como la de los ACNEE's. La Orden, además, a diferencia de los apartados n° 2 y 3 de este artículo, no establece para ellos adaptaciones curriculares "significativas". Sin embargo, es muy frecuente encontrar desfases curriculares significativos en estos alumnos, por lo que sería necesario indicar si pueden ser evaluados de forma análoga a como está prevista para los acnees discapacitados o con deficiencias sensoriales o motoras reflejándolo en las actas y demás documentos oficiales de evaluación con las siglas ACS (art. 14.5)**

#### **Respuesta a la consulta n° 6:**

Del articulado de la propia Orden de 26 de noviembre a la que se hace referencia se deduce que, con carácter general, los alumnos con necesidades educativas especiales por encontrarse en situaciones personales, sociales o culturales desfavorecidas o por manifestar dificultades graves de adaptación escolar serán evaluados tomando como referencia los criterios fijados en las correspondientes adaptaciones curriculares, cuyos resultados se reflejarán en el expediente personal del alumno. La necesidad de adaptación curricular "significativa" será consecuencia de lo diagnosticado en la evaluación psicopedagógica.

En el punto 5 de este mismo artículo se especifica que las calificaciones de los alumnos con necesidades educativas especiales se expresarán en los mismos términos y utilizando las mismas escalas que los establecidos con carácter general para todo el alumnado. En el caso de alumnos **a los que se hayan aplicado adaptaciones curriculares significativas** se consignarán las siglas ACS en los documentos de evaluación en que se requieran, así como cuantas observaciones sean precisas.

En su apartado 6 se especifica que la información que se proporcione a los alumnos o a sus tutores o representantes legales constará, además de lo expresado en el punto anterior, de una valoración cualitativa del progreso de cada alumno respecto a los objetivos propuestos en su adaptación curricular.

Base legal: artículo 14. 7. En la evaluación del alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo y que, por presentar graves carencias en lengua española, recibe una atención específica en este ámbito, se tendrán en cuenta los informes sobre competencias lingüísticas que a tales efectos elabore el profesorado responsable de dicha atención.

**Consulta n° 7.- Nos encontramos sin resolver el espinoso tema de la evaluación final de los alumnos inmigrantes con escasa competencia lingüística en español y las decisiones de promoción de curso. La Orden no indica nada sobre la evaluación de las materias y sobre todo de la promoción. ¿Cabe aplicarles el apartado 14.4 a estos alumnos? ¿No sería conveniente regular y orientar de forma mas precisa la evaluación de estos alumnos? ¿Se les puede aplicar el criterio de ser evaluados conforme a sus adaptaciones curriculares? ¿Se refleja en las actas con ACS? Creemos que son necesarias instrucciones más precisas o, al menos, orientaciones para los centros.**

### **Respuesta a la consulta nº 7:**

Tal como indica el artículo 15.4 de la Orden de 9 de mayo de 2007, por la que se establece el currículo de la Educación secundaria obligatoria, como medida de atención a la diversidad para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, se podrán establecer grupos de apoyo de carácter temporal para el alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo con desconocimiento de la lengua castellana o con amplio desfase curricular.

La escolarización de este alumnado se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico. Cuando presenten graves carencias lingüísticas, recibirán una atención específica que será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal. Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de dos o más años podrán ser escolarizados en uno o dos cursos inferiores al que les correspondería por edad, siempre que dicha escolarización les permita completar la etapa en los límites de edad establecidos con carácter general. Para este alumnado se adoptarán las medidas de refuerzo y apoyo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase y le permitan continuar con aprovechamiento sus estudios.

El artículo 14.7 de la Orden de 26 de noviembre de 2007 establece que en la evaluación del alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo y que, por presentar graves carencias en lengua española, reciba una atención específica en este ámbito, se tendrán en cuenta los informes sobre competencias lingüísticas que a tales efectos elabore el profesorado responsable de dicha atención.

Parece evidente que estas son las únicas medidas específicas que deben considerarse con el alumnado que presenta desconocimiento de la lengua castellana, sin perjuicio de que, al igual que con el resto de alumnos y con las mismas garantías, se tomen otro tipo de medidas de atención a la diversidad teniendo en cuenta las peculiaridades y especiales necesidades que pueda presentar un determinado alumno. En consecuencia, no cabe aplicarles el artículo 14.4 a estos alumnos, sino escolarizarlos en uno o dos cursos inferiores.

### **3.- EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS DE 3º QUE DEBEN CURSAR "EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA" Y CUYOS PADRES HAN PRESENTADO UN ESCRITO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA**

Base legal: artículos 2 y 3; 11,12. 3 y 13; 16 y 17

**Consulta nº 8.- La Inspección considera que en las correspondientes actas de evaluación intermedia debe constar IN. Al no asistir a clase pierden el derecho de evaluación continua, si bien tienen pleno derecho a presentarse a la Prueba Extraordinaria. Si no se presentan, la calificación sería de NP. Al curso siguiente, esta materia consta como "pendiente" y deberá recuperarla como otra cualquiera a lo largo de 4º de ESO.**

### **Respuesta a la consulta nº 8:**

La opción planteada nos parece la más adecuada.

#### **4.- EVALUACIÓN DE CIENCIAS NATURALES DE 3º**

Base legal: artículo 16.5

##### **Consulta nº 9: La evaluación unitaria de CN de 3º de ESO: ¿qué ocurre si uno de los dos profesores FQ/CN suspende una parte de la materia?**

Respuesta: Esta materia tiene carácter unitario en la evaluación, promoción y decisión de titulación si la tienen pendiente en 4º. Por tanto, la programación tendría que ser conjunta, aunque los profesores en la pública pertenezcan a departamentos didácticos diferenciados. En la misma deben establecerse de forma conjunta los criterios de evaluación mínimos, así como la prueba extraordinaria. También debe establecerse de común acuerdo en la programación la casuística de aquellos alumnos que suspenden una parte de la materia, sea CN o FQ, pero se aproximan al aprobado, frente a otros que no han trabajado una de las dos partes.

##### **Respuesta a la consulta nº 9:**

Tal como establece el Decreto de enseñanzas mínimas, la Orden de 9 de mayo de 2007 y la Orden de 26 de noviembre de 2007, la evaluación de las dos materias será diferenciada a todos los efectos. Incluso en caso de no superar una de las materias, será ésta la que tenga pendiente de superación el curso siguiente. Es a nivel de promoción cuando se considera con carácter unitario, de tal manera que se considerará como una a efectos de promoción en el caso de no haber superado las dos o una de ellas.

##### **Consulta nº 10:**

La materia "Ciencias de la Naturaleza 2º ESO" con evaluación negativa, ¿"cierra" la posibilidad de evaluación positiva de la materia denominada igual de 3º ESO, por más que se imparta dividida en "Biología y Geología" y "Física y Química"?

##### **Respuesta a la consulta nº 10:**

En Educación secundaria no hay orden de prelación entre materias, por lo tanto son independientes a la hora de superación. Tanto en LOE como en el Decreto de mínimos se mantiene independencia total entre materias.

La única normativa que existe en este momento sobre la relación entre materias corresponde a esta Comunidad en la Orden de evaluación de 26 de noviembre de 2007, que en su artículo 16.4, referido a promoción y permanencia en la etapa se especifica que *en el cómputo de las materias no superadas, a efectos de promoción y titulación, se considerarán tanto las materias del propio curso como las de cursos anteriores. Asimismo, a dichos efectos, se considerarán como una única materia aquellas de diferentes cursos que mantengan la misma denominación.*

##### **Consulta nº 11:**

Si un alumno con calificación positiva en ByG de 3º pero negativa en FyQ de 3º, al pasar a 4º ¿puede ser calificado positivamente de ByG de 4º y/o FyQ de 4º en tanto no supere ambas "partes" de la materia (¿o área?) "Ciencias de la Naturaleza" de 3º?

#### **Respuesta a la consulta nº 11:**

En este segundo caso planteado la respuesta mantiene los mismos argumentos normativos que en el primer caso; en Educación secundaria no hay orden de prelación entre materias, por lo tanto son independientes a la hora de superación. Como hemos indicado, tanto en LOE como en el Decreto de mínimos se trata de mantener total independencia entre materias entre cursos, olvidando, a la hora de evaluación, el concepto de área que se planteaba en LOGSE.

## **5.- PRUEBAS EXTRAORDINARIAS**

Base legal: artículo 13.5

**Consulta nº 12: Calificaciones en las pruebas extraordinarias con calificación única de SUFICIENTE. ¿Los centros tienen la posibilidad de calificarlas exclusivamente con SF o tienen autonomía pedagógica para poner otras calificaciones de la escala, según lo que determinen en su PCE? Pensamos que todos deben hacer lo mismo para evitar discriminaciones y correspondería a la Administración Educativa determinarlo. Puede haber casuísticas que favorezcan o perjudiquen a los alumnos: supongamos que hay alumnos que por enfermedad, por incorporación tardía al sistema educativo o ciertos acnes, denominados anteriormente como A o B, tienen que ir a la prueba extraordinaria; ¿solo pueden aspirar al SF?**

#### **Respuesta a la consulta nº 12:**

Esta no es una prueba de suficiencia, para la que se mantenía injustificadamente en los centros la máxima de que, "como es una prueba de suficiencia, sólo puedo calificar como suficiente". En ningún artículo de la normativa se excluye la totalidad de calificaciones: IN, SU, BI, NT, SB y NP.

## **6.- OTRAS CONSULTAS SOBRE LA E.S.O.**

### **6.1.- OPTATIVIDAD**

**Consulta nº 13: ¿Cómo se interpreta el párrafo dedicado a la Cultura clásica, habida cuenta de su redacción? ¿Es una materia alternativa al Francés para aquellos alumnos que no necesitan materias de refuerzo?**

#### **Respuesta a la consulta nº 13:**

La respuesta a la pregunta se encuentra en diversos apartados de la Orden de 30 de julio de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de **materias optativas** correspondientes a la etapa de Educación secundaria obligatoria y **se disponen las condiciones para su impartición** en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón:

Artículo 1.2: “[...] en los cursos primero, segundo y tercero de esta etapa, el alumnado cursará con carácter general una segunda lengua extranjera.”

Artículo 1.3: “Las materias optativas reguladas en la presente Orden [entre las que se encuentra la Cultura clásica] podrán ser cursadas, como alternativa a la Segunda lengua extranjera, por los alumnos con marcado desfase curricular o dificultades generales de aprendizaje y por aquellos que no la hayan cursado anteriormente dentro de la etapa.”

Artículo 3.1: “La elección de materias optativas por parte del alumnado para cada uno de los tres primeros cursos, como alternativa a la Segunda lengua extranjera, deberá ser autorizada por el director del centro, oídos el alumno y sus padres o tutores legales, previa consulta al departamento de orientación.”

Artículo 3.3: “En la orientación para la elección de materias optativas se deberá conjugar la atención a las necesidades educativas del alumnado con la respuesta a sus intereses y expectativas.”

Como conclusión de los apartados anteriores, se deduce lo siguiente:

1. La materia optativa de Cultura clásica se podrá ofertar a los alumnos cuando se den las condiciones establecidas en el artículo 1.3 de la Orden de 30 de julio de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
2. La elección de cualquier materia optativa no es libre por parte del alumnado, puesto que debe ser autorizada por la dirección del centro, tras el oportuno proceso de orientación y previa audiencia al alumno y sus padres o tutores (al igual que sucedía hasta la actualidad en los dos primeros cursos de la etapa).

**Consulta nº 14: En el caso de las optativas diseñadas por los propios centros, una vez aprobadas por la Dirección General,**

- a) ¿se pueden ofertar materias diferenciadas en 1º, 2º y 3º?;
- b) ¿se puede ofertar la optativa “Artesanía como alternativa a los Talleres de lengua o matemáticas?”

**Respuesta a la consulta nº 14:**

La citada Orden de 30 de julio de 2007 diferencia entre los procesos de solicitud y de oferta de las materias optativas diseñadas por los centros:

Artículo 2.4: “También se podrá ofertar, en cada uno de los tres primeros cursos, para los alumnos referidos en el artículo 1.3, una materia diseñada por el propio centro que les facilite la adquisición de las competencias básicas y la consecución de los objetivos de la etapa. Para que estas materias sean autorizadas, los centros deberán seguir el procedimiento de solicitud establecido en el artículo 6 de la presente Orden.”

Artículo 6.1: Documentación que debe acompañar a las solicitudes de autorización de las materias optativas diseñadas por los centros:

- a) “Certificación del acta de la sesión del Claustro en la que el órgano colegiado acuerda la propuesta de esa materia optativa y la justifica en relación con las características del centro y las necesidades del alumnado, dentro de los

principios y criterios establecidos en su Proyecto curricular.”

- b) “La programación didáctica de la materia propuesta, en la que se establecerán, al menos, su denominación, sus objetivos, su contribución a la adquisición de las competencias básicas, sus contenidos, sus criterios de evaluación y el curso o cursos en que se va a ofertar.”

Artículo 6.2: Criterios que debe utilizar la Inspección de educación al supervisar las solicitudes de la materia optativa diseñada por los centros:

- b) “Adecuación de la materia propuesta a las características del centro y a las necesidades de sus alumnos.”
- c) “Grado de contribución de dichas enseñanzas a la consecución de los objetivos de la etapa y a la adquisición del conjunto de las competencias básicas.”

Artículo 6.5: “Las materias autorizadas por la Dirección General de Política Educativa podrán impartirse en cursos sucesivos sin necesidad de un nuevo proceso de solicitud, en tanto no se modifiquen las condiciones en que fueron autorizadas.”

Artículo 7: “Las enseñanzas de la materia optativa diseñada por el centro sólo podrán ser impartidas a un número mínimo de 10 alumnos. No obstante, cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias excepcionales así lo aconsejen, el Director del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, previo informe de la Inspección de educación, podrá autorizar que se impartan estas enseñanzas a un número menor de alumnos.”

A partir de la lectura de los artículos citados, se interpreta lo siguiente:

1. Los centros pueden **diseñar** una materia optativa para cada uno de los tres primeros cursos de la etapa. Puede ser una materia diferenciada para cada curso o una misma materia con tres niveles de programación.
2. Los centros sólo pueden **ofertar** las materias optativas diseñadas por ellos tras ser autorizadas por la Dirección General de Política Educativa. La elección de esta nueva materia no es libre por parte del alumnado, sino que debe ser autorizada por la dirección del centro tras el oportuno proceso de audiencia y orientación. Además, en el caso de esta materia se añade el requisito de la existencia de un número mínimo de alumnos para que pueda ser **impartida**.
3. Para que la Dirección General de Política Educativa pueda **autorizar** las materias diseñadas por los centros, éstas deberán reunir una serie de requisitos, entre los que se pueden destacar:
  - a) Adecuación de la materia propuesta a las características del centro y a las necesidades de sus alumnos, ambas debidamente argumentadas dentro de los principios y criterios establecidos en su Proyecto curricular. En cuanto a la adecuación a las características del centro, habrá que tener en cuenta, entre otros aspectos, el número de alumnos matriculados en cada uno de los cursos de un centro determinado y el número de alumnos que no se encuentren en condiciones de cursar la Segunda lengua extranjera. En cuanto a las necesidades de los alumnos, habrá que considerar las razones por las que no se considera conveniente que cursen una de las tres materias

de oferta obligada (Taller de lengua, Taller de matemáticas y Cultura clásica).

- b) El grado de contribución de las enseñanzas programadas a la consecución de los objetivos de la etapa y a la adquisición del conjunto de las competencias básicas, no sólo a un número limitado de ellas.
4. La optativa “Artesanía” no se encuentra entre las materias de oferta obligada, por lo que su autorización se encuentra sujeta a los mismos requisitos que cualquier otra materia que los centros diseñen como optativa.

**Consulta nº 15: Fórmulas variadas para ofertar las optativas Taller de lengua y matemáticas de 1º y 2º: ¿se puede ofertar una sola materia que integre contenidos procedimentales tanto de Lengua como de Matemáticas?, ¿los centros pueden ofertar 1 hora de Taller de lengua y otra de Taller de matemáticas en ambos cursos, dado que hay alumnos que necesitan ambos refuerzos?**

**Respuesta a la consulta nº 15:**

La citada Orden de 30 de julio de 2007, en su artículo 2.5, dice expresamente lo siguiente: “Para los alumnos que requieran refuerzo simultáneo en Lengua castellana y en Matemáticas, los centros podrán diseñar una materia optativa, en cada uno de los tres primeros cursos de la etapa, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 6 de esta Orden”.

Por lo tanto, los centros podrán ofertar una materia que integre contenidos de Lengua y de Matemáticas si, como resultado del procedimiento señalado, reciben la autorización correspondiente. Sin embargo, no se pueden ofertar dos materias optativas diferentes en un mismo curso, ni siquiera con el correspondiente reparto horario, por las consecuencias que podría tener para el cómputo de materias (obligatoriedad de un número máximo de materias en los dos primeros cursos, decisiones sujetas al proceso de promoción, etc.).

## **6.2.- PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN**

**Consulta nº 16: A la vista del nuevo horario de los programas de Diversificación Curricular, 4º curso, ¿los alumnos deberán cursar la materia Ética y ciudadanía con su grupo de referencia o puede ir integrada en el ámbito sociolingüístico?**

**Respuesta a la consulta nº 16:**

Conforme dispone la Ley Orgánica de Educación, el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación secundaria obligatoria, fija las condiciones generales en que puede organizar el programa de diversificación curricular. Asimismo, dispone que las administraciones educativas regulen la organización y establezcan el currículo de este programa, atendiendo a los contenidos mínimos establecidos en el Real Decreto, y que los centros en el ejercicio de su autonomía puedan aplicarlo atendiendo a las características de su alumnado.

En el artículo 13 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, se establece que el ámbito lingüístico y social incluirá, al menos, los aspectos básicos del currículo correspondientes a las materias de Ciencias sociales, geografía e historia, Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.

El ámbito científico-tecnológico incluirá, al menos, los correspondientes a las materias de Matemáticas, Ciencias de la naturaleza y Tecnologías. Cuando la Lengua extranjera no se incluya en el ámbito lingüístico y social deberá cursarse como una de las tres materias establecidas en el párrafo anterior. En el caso de incorporarse un ámbito de carácter práctico, podrá incluir los contenidos correspondientes a Tecnologías.

Tanto del planteamiento del Real decreto de enseñanzas mínimas como del planteamiento que hace Aragón en su Orden de 9 de mayo de 2007, por la que se establece el currículo de la Educación secundaria obligatoria, y en la Resolución de 4 de junio de 2007, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se dispone la organización del programa de diversificación curricular, se deduce que en el ámbito lingüístico y social deben figurar, **al menos**, los contenidos de las materias de Ciencias sociales, geografía e historia, Lengua castellana y literatura y, en su caso, Lengua extranjera. Por lo tanto, los centros podrían diseñar sus programas de diversificación añadiendo a cualquiera de los ámbitos contenidos de otra materia del currículo general. Sin embargo, esa materia no podría computarse como una de las tres materias que los alumnos deben cursar con su grupo de referencia.

Es decir, si los contenidos de la materia Educación ético-cívica se incluyeran en el ámbito lingüístico y social, los alumnos de Diversificación deberían cursar con su grupo de referencia tres materias entre las de Educación física, Latín, Música y Segunda lengua extranjera (si el centro ha optado por el ámbito práctico), a las que se añadirían las de Educación plástica y visual e Informática (si en el centro no existiera ámbito práctico). Este aspecto es imposible de cumplir desde el punto de vista práctico del horario propuesto: de ninguna manera es posible sumar las 7 horas (con ámbito práctico) o las 10 horas (sin ámbito práctico) que se establecen para estas materias. De aquí que los alumnos del programa de diversificación deben cursar la materia de Educación ético-cívica con su grupo de referencia. En el caso de que el centro haya optado por incluir el ámbito práctico se cursará Educación ético cívica, Educación física y una materia entre Latín, Música o Segunda lengua extranjera; en el caso de no incluirse el ámbito práctico se cursará Educación ético cívica, Educación física y una materia entre Latín, Música, Segunda lengua extranjera, Educación plástica o Informática.

### **6.3.- PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE APRENDIZAJE BÁSICO**

**Consulta nº 17: Al próximo curso todos los alumnos que han cursado en 1º continuarán en 2º de ESO. ¿Pueden incorporarse en un segundo año del PAB alumnos de 2º como medida educativa más adecuada que la mera repetición, siempre que haya plazas vacantes?**

**Respuesta a la consulta nº 17:**

Tal como establece la Resolución de 5 de junio de 2007, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se autoriza la aplicación experimental en Centros de Educación secundaria del Programa de aprendizaje básico, sólo se podrá acceder a 2º de PAB desde 1º de ESO no superado y repetido. Ante una primera repetición de 2º de ESO, el alumno debiera repetir curso y, en el caso de no superar curso ante esta primera repetición, el alumno deberá promocionar a 3º de ESO o incorporarse a un Programa de diversificación curricular.

Una vez finalizado primero de Programa de Aprendizaje Básico y dependiendo de la evolución académica que hayan llevado los alumnos pueden incorporarse a 2º de ESO, a 2º de PAB o seguir otra medida de atención a la diversidad

contemplada en sus respectivos centros.

#### 6.4.- POSIBLES ITINERARIOS EN 4º DE ESO

**Consulta nº 18:** Sobre la posibilidad de que los centros tengan autonomía para establecer "itinerarios" en 4º de ESO, en particular los centros públicos y concertados con una sola vía.

#### Respuesta a la consulta nº 18:

La Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria, establece en su artículo 10, relativo a la *organización del cuarto curso*, lo siguiente:

Artículo 10.6: "Los centros deberán ofrecer la totalidad de las materias a que se refiere el apartado 2 de este artículo. Con el fin de orientar la elección del alumnado, podrán establecer **agrupamientos** de estas materias en diferentes **opciones**".

Artículo 10.7: "En las diferentes **opciones** establecidas por los centros, siempre se deberá ofertar la Segunda lengua extranjera, con el fin de garantizar la continuidad de su estudio a lo largo de esta etapa educativa".

Artículo 10.8: "Sólo se podrá limitar la elección de materias y **opciones** del alumnado cuando haya un número inferior a doce alumnos para alguna de ellas. Cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias especiales así lo aconsejen, los Directores de los Servicios Provinciales de Departamento competente en materia educativa, previo informe de la Inspección de educación, podrán autorizar un número de alumnos inferior al establecido".

Artículo 10.9: "Dado el carácter orientador del cuarto curso, los centros informarán y orientarán al alumnado con el fin de que la elección de materias y **opciones** facilite tanto la consolidación de los aprendizajes fundamentales como su orientación educativa posterior o su posible incorporación a la vida laboral".

Por lo tanto, los centros, independientemente de su tamaño o titularidad, disponen de autonomía para establecer agrupamientos de las materias opcionales en el cuarto curso de la etapa. Únicamente deben tener presentes las indicaciones que se enumeran en los apartados anteriores y que se resumen en las siguientes:

- a) Presencia de la Segunda lengua extranjera en cada una de las opciones establecidas.
- b) El número mínimo de alumnos necesario para impartirlas.
- c) Información y orientación al alumnado.

Zaragoza, 12 de junio de 2008

EL JEFE DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN,  
EVALUACIÓN Y ORDENACIÓN,

Fdo.: Matías Jesús Torcal Esteras

